

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA

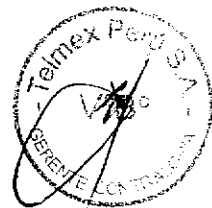
Conste por el presente documento, el Acuerdo de Interconexión, en forma indirecta (vía tránsito local) entre las redes fijas locales de las siguientes empresas:

- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con C.E. N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **TELMEX**, y por otra parte,
- **PERUSAT S.A.** identificada con R.U.C. No 20165555253, con domicilio en Av Camino Real N° 493, Piso 11, San Isidro, Lima provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mario Octavio Navarro Álvarez, identificado con Carné de Extranjería N° 000280774 según poder inscrito en la Partida N° 00380911 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **PERUSAT**, en los términos y condiciones siguientes:

Cualquiera de éstas en lo sucesivo podrá ser referida individualmente como "Parte" y, conjuntamente, como "las Partes".

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 **TELMEX** es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999, así como también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura y en las provincias de Maynas (Loreto), Coronel Portillo (Ucayali), Ica (Ica), Santa (Ancash), Tacna (Tacna) y Huancayo (Junín), y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en la Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC-15.03, resoluciones ampliatorias y el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus respectivas adendas. Asimismo, **TELMEX** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de



los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996, 08 de enero de 2002 y 19 de mayo del 2005

1.2 **PERUSAT** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, en la provincia constitucional del Callao y la provincia de Lima, en el departamento de Lima, la provincia de Arequipa, en el departamento de Arequipa, la provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque, la provincia de Trujillo, en el Departamento de La Libertad, la provincia de Cusco, en el departamento de Cusco, la provincia de Santa, en el departamento de Ancash, la provincia de Piura, en el departamento de Piura, y la provincia de Huanuco, en el departamento de Huanuco, según consta en la Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 del 23 de mayo del 2007, y mediante contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, el 26 de junio de 2007.

1.3 El artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 103° y siguientes del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 020-2007-MTC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y normas modificatorias) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

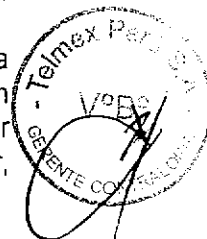
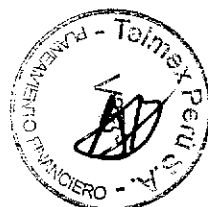
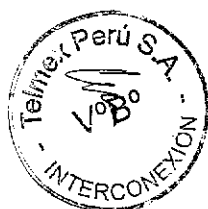
SEGUNDA.- OBJETO

2.1 Es función del presente acuerdo establecer la interconexión indirecta, utilizando el sistema de liquidación directa, entre los servicios públicos de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos que brinda **TELMEX** y los servicios públicos de telefonía fija local en la modalidad de abonados que brinda **PERUSAT** en las provincias del Callao, Lima, Arequipa, Chiclayo, Trujillo, Cusco, Santa, Piura y Huánuco, a través del servicio de transporte conmutado local (TRÁNSITO) que provea un tercer operador.

De acuerdo al presente documento, la interconexión permitirá:

- a) Terminar en la red del servicio de telefonía fija local de **TELMEX**, llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **PERUSAT**.
- b) Terminar en la red del servicio de telefonía fija de **PERUSAT**, llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **TELMEX**.

2.2 A efectos de mayor precisión, las Partes dejan expresa constancia que la interconexión indirecta entre las redes fijas locales, tendrá lugar únicamente en las provincias indicadas en el numeral 2.1 de la presente Cláusula. Cualquier ampliación de dicho alcance, se sujetará a un acuerdo escrito posterior, debidamente aprobado por OSIPTEL.



TERCERA.- TRÁNSITO

3.1 Las partes han acordado que las liquidaciones de tráfico entre ambas, según se hace referencia en la cláusula anterior, se efectúen en forma directa entre éstas.

3.2 Queda expresamente establecido que **TELMEX** asumirá únicamente el pago por el cargo de tránsito frente al tercer operador que brinde el transporte conmutado local, por el tráfico terminado en la red fija local de **PERUSAT**.

3.3 Del mismo modo, **PERUSAT** asumirá el pago por el cargo de tránsito frente al tercer operador que brinde dicho servicio, por el tráfico terminado en la red fija local de **TELMEX**.

CUARTA.- PROGRAMACION DE NUMERACION ENTRE LAS REDES FIJAS LOCALES

4.1 Las partes acuerdan que se intercambiarán con por lo menos, diez (10) días hábiles de anticipación, la numeración que les asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante comunicación escrita remitida a sus representantes designados en la cláusula décimo quinta del presente acuerdo, adjuntando para dicho efecto, copia de la resolución administrativa correspondiente.

4.2 Queda establecido que la numeración que será programada será la correspondiente a la numeración fija local de abonados, excluyéndose cualquier otra numeración definida o por definirse en el Plan Nacional de Numeración.

4.3 Ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Plan de Numeración aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo causal de resolución automática del presente acuerdo, bajo el procedimiento establecido en la normativa vigente.

QUINTA.- LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN PERUSAT Y TELMEX

5.1 El servicio de terminación de llamadas en la red fija de **PERUSAT** o de terminación de llamadas en la red fija de **TELMEX**, mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por un tercer operador, se prestará en tanto exista la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **PERUSAT** y el tercer operador y/o entre **TELMEX** y el tercer operador.

5.2 De producirse niveles cercanos a la saturación que pudiesen afectar la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **PERUSAT** y el tercer operador y/o entre **TELMEX** y el tercer operador a través del cual las Partes cursan sus tráficos vía tránsito, la Parte que se encuentra "saturada" comunicará dicha situación a la otra por escrito, con la documentación sustentatoria correspondiente. Las partes tendrán un plazo de 20 días calendario para solucionar el problema, contados desde la recepción de la comunicación



antes señalada. En caso que las Partes no pudieran llegar a una solución de mutuo acuerdo, vencido el plazo indicado se iniciará el proceso de negociación para una interconexión directa entre **TELMEX** y **PERUSAT**, a fin de garantizar la calidad del servicio a los usuarios y la capacidad para las comunicaciones de las Autoridades en casos de Emergencia.

Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad propia de los operadores para el adecuado dimensionamiento de sus enlaces de interconexión.

SEXTA.- ADECUACION DE LOS CARGOS

Mientras los cargos de interconexión se encuentren regulados, las modificaciones a los mismos estarán sujetas a lo que determine el organismo regulador. Asimismo, si cualquiera de las partes mantiene una relación de interconexión con un tercero en la cual se establezcan cargos y/o condiciones económicas más beneficiosas que las pactadas en el presente Contrato, éstas serán de aplicación a la presente relación de interconexión de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del TUO de las Normas de Interconexión.

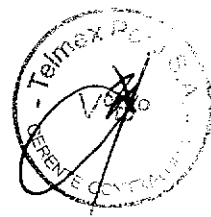
SETIMA.- CONDICIONES ECONOMICAS DE LA INTERCONEXION

7.1 Las condiciones económicas en las que se ejecutará la interconexión indirecta de las redes de **PERUSAT** y **TELMEX**, serán las contenidas en el Anexo N° 1 (1-A, Condiciones Económicas y 1-B, Condiciones Técnicas) el cual será suscrito por ambas partes en señal de conformidad y formará parte del presente acuerdo.

7.2 Las partes convienen que la facultad de solicitar fianzas la podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias.

Las partes acuerdan que la primera fianza a ser emitida por **PERUSAT** para garantizar los pagos que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, asciende a US \$ 500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y constituirá en una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por un Banco autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros. La emisión y remisión de dicha carta fianza a **TELMEX**, conforme a lo establecido, será requisito indispensable para la habilitación de la interconexión indirecta pactada en el presente documento.

El monto de la fianza, el mecanismo de ajuste, entre otros, se regirá por lo establecido en el Capítulo IV-A del Reglamento de Interconexión aprobado por OSIPTEL.



OCTAVA.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato. El procedimiento para la suspensión de la interconexión se registrará por lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión, Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

NOVENA- RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que prestan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, salvo cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil o a situaciones de orden técnico debidamente sustentadas.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO DE LEYES Y OTROS REQUISITOS

Las Partes declaran, garantizan y acuerdan que, durante la ejecución del Contrato, ellas y sus contratistas cumplirán en todo tiempo y circunstancia con las leyes aplicables, y en particular, la relativa al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

11.1 Las partes no podrán ceder total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato.

11.2 No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

DECIMO SEGUNDA- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

12.1 Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú, los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y el artículo 13° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se



obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar el contenido de cualquier comunicación.

12.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

13.1 Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes y que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

13.2 Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente acuerdo.

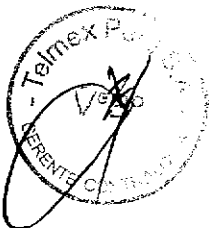
13.3 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y/o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

13.4 No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

13.5 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

13.6 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.



DECIMO CUARTA- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

La vigencia del presente acuerdo se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al presente contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que iniciarán la liquidación de tráficos en forma directa desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que el presente Contrato sea aprobado por OSIPTEL.

DÉCIMO QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de las partes expresada en este contrato.

15.2 Cuando las controversias no sean solucionadas por las partes y versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 53° del Reglamento General de OSIPTEL, el artículo 2° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

15.3 Si por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

DECIMO SEXTA- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar cualquier tema relacionado a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

PERUSAT:

Contacto

: Ing. Rafael Samanez



Facsímil : 720-0101
Teléfono : 720-0100
Domicilio : Av. Camino Real N° 493, Piso 11, San Isidro.

TELMEX

Contacto : Dra. Virginia Nakagawa
Facsímil : 610-5562
Teléfono : 610-2341
Domicilio : Av. Larco 1301, Piso 11, Torre Parque Mar, Miraflores.

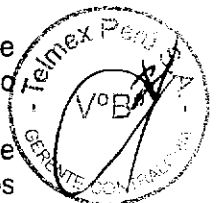
Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

Asimismo, cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que se indica líneas arriba. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

DECIMO SETIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

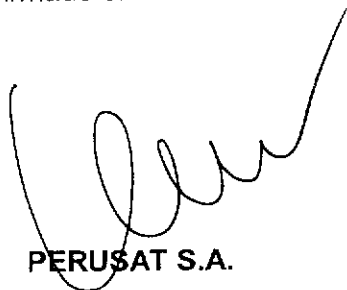
Las Partes acuerdan que para efectos de lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, se consideran supuestos de incumplimiento del presente Contrato, los contemplados en los siguientes literales, así como el incumplimiento a las cláusulas cuarta, décimo segunda, décimo tercero, cuarto y/o octava. En consecuencia, son causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato las siguientes:

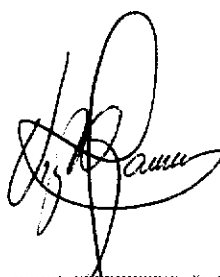
1. A cualquiera de las partes le haya sido revocada definitivamente la concesión otorgada por el Estado para prestar los servicios involucrados en el presente contrato.
2. Cualquiera de las partes haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.
3. Cualquiera de las partes, incumpla con sus obligaciones de pago, o incumpla con la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias.
4. Que no se cumpla con programar las numeraciones en el plazo establecido o incumpla, en general, el Plan Nacional de Numeración aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. Incumpla con las obligaciones relacionadas al Secreto de las Comunicaciones y/o de la Protección de los Datos personales de los abonados, o con sus obligaciones de confidencialidad.
6. Por haber culminado el proceso de suspensión por falta de pago, de acuerdo al Reglamento de Interconexión, sin que medie proceso controversial alguno, sin que se hubiese subsanado la falta de pago.
7. Que por aplicación del marco regulatorio del sector de telecomunicaciones, o como consecuencia de modificaciones en los anteriores, o como resultado de la decisión de las autoridades

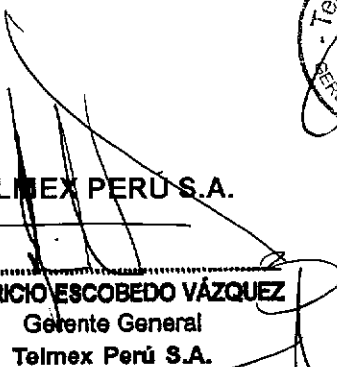


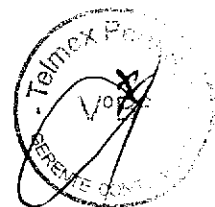
competentes, cualquiera de las partes se viese imposibilitada de brindar los servicios contemplados en el presente contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, el martes, 10 de febrero de 2009


PERUSAT S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA
Apoderada
Telmex Perú S.A.


TELMEEX PERÚ S.A.
MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ
Gerente General
Telmex Perú S.A.



ANEXO 1

Al Acuerdo de Interconexión indirecta entre la red fija local de PERUSAT S.A. y la red fija local de TELMEX PERU S.A.

Anexo 1 – A Condiciones Económicas

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión indirecta entre la red fija local en modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELMEX PERU S.A. (en adelante TELMEX) y la red fija Local en modalidad de abonados de PERUSAT, en los departamentos y/o provincias en los que ambos tengan concesión.

PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

1.1. Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de TELMEX.

PERUSAT le pagará a TELMEX, por las llamadas con origen en su red fija local con destino a la red fija local de TELMEX, el cargo tope de \$0.01208 (sin IGV) por minuto real, fijado por el OSIPTEL para la terminación de llamadas en las redes fijas locales.

El cargo de terminación de llamada variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, TELMEX sea obligada o se encuentre facultada, a variar el cargo de terminación.

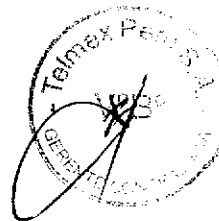
1.2 Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de PERUSAT.

TELMEX le pagará a PERUSAT, por las llamadas con origen en su red fija local con destino a la red fija local de PERUSAT, el cargo tope de \$0.01208 (sin IGV) por minuto real, fijado por el OSIPTEL para la terminación de llamadas en las redes fijas locales.

El cargo de terminación de llamada variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, PERUSAT sea obligada o se encuentre facultada a variar el cargo de terminación.

1.3 Tráfico liquidable

La liquidación del tráfico (correspondiente a los numerales 1.1 y 1.2) para la aplicación del cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, debe hacerse: a) sumando el total del tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales ocurridas durante el período de facturación; b) el total del tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente de terminación de llamada en la red



del servicio de telefonía fija local de PERUSAT o de TELMEX, según corresponda.

SEGUNDA: TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

2.1 PERUSAT retribuirá el cargo por transporte conmutado local a TELEFÓNICA, quien es la empresa que brindará el servicio de transporte conmutado local, por las llamadas originadas en un abonado de la red del servicio de telefonía fija de PERUSAT, con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELMEX.

2.2 TELMEX retribuirá el cargo por transporte conmutado local a TELEFÓNICA, quien es la empresa que brindará el servicio de transporte conmutado local, por las llamadas originadas en un abonado de la red del servicio de telefonía fija de TELMEX, con destino a la red del servicio de telefonía fija de PERUSAT.

2.3 El valor del cargo de transporte conmutado local a ser retribuido por PERUSAT y TELMEX a TELEFÓNICA, que es el operador que prestará el servicio de transporte conmutado local, será el establecido en las correspondientes relaciones de interconexión entre cada uno de los operadores y TELEFÓNICA:

TERCERA: LIQUIDACIONES Y PAGOS

3.1 Las partes acuerdan que el sistema de las liquidaciones por aplicarse a la interconexión indirecta materia del presente Acuerdo se efectuará según lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión bajo la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, normas modificatorias, complementarias y conexas y aquellas que las sustituyan.

La facturación entre ambos operadores será en US dólares americanos.

3.2 Para efectos del pago, PERUSAT informará a TELMEX las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo TELMEX informará a PERUSAT las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas por escrito.

CUARTA: LIQUIDACION DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1 Para las llamadas Locales originadas en un abonado de la red de TELMEX con destino a un abonado de la red de PERUSAT, se aplicará lo siguiente:

- a) TELMEX establecerá la tarifa de la presente comunicación
- b) TELMEX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación

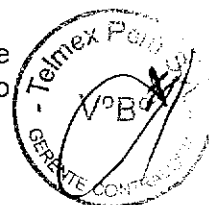


11

- c) TELMEX pagará a PERUSAT una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local por minuto de tráfico eficaz por la terminación de llamada
- d) TELMEX pagará el cargo por transporte conmutado local a Telefónica.

4.1 Para las llamadas Locales originadas en un abonado de la red de PERUSAT con destino a un abonado de la red de TELMEX, se aplicará lo siguiente:

- a) PERUSAT establecerá la tarifa de la presente comunicación
- b) PERUSAT cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación
- c) PERUSAT pagará a TELMEX una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local por minuto de tráfico eficaz por la terminación de llamada.
- d) PERUSAT pagará el cargo por transporte conmutado local a Telefónica



Lima, 10 de febrero de 2009

VIRGINIA NAKAGAWA
Apoderada
Telmex Perú S.A.

TELME X PERU S.A.

MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ
Gerente General
Telmex Perú S.A.

PERUSAT S.A.

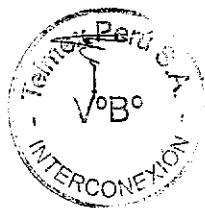


Anexo 1 – B Condiciones Técnicas

PRIMERA: PRUEBA DE ACEPTACION

Las partes acuerdan realizar pruebas de aceptación, las cuales se llevarán a cabo de manera conjunta. Dichas pruebas tienen como objetivo, verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice la calidad de conexión y operación entre ambas redes. Entre las pruebas a realizarse estarán, entre otras, las pruebas de enrutamiento, las pruebas de mensajes de anuncios y/o tono de ambos operadores, así como las que correspondan de acuerdo a las Recomendaciones UIT, de ser el caso.

El resultado de dichas pruebas deberá constar en un Acta de aceptación, debidamente suscrita por ambas partes.



Lima, 10 de febrero de 2009

[Signature]

VIRGINIA NAKAGAWA
Apoderada
Telmex Perú S.A.

[Signature]

TELMEX PERÚ S.A.
MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ
Gerente General
Telmex Perú S.A.

[Signature]

PERUSAT S.A.



ADENDA AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA

Conste por el presente documento, la Adenda al Acuerdo de Interconexión Indirecta, que celebran de una parte:

- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. José Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora de Administración y Finanzas, Sra. Ana María Betancourt de De La Mota, identificada con C.E. N° 000492488 y por su Asesora Legal, Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00127523 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará TELMEX, y por otra parte,
- **PERUSAT S.A.** identificada con R.U.C. No 20165555253, con domicilio en Av. Camino Real N° 493, Piso 11, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mario Octavio Navarro Álvarez, identificado con C.E. N° 000280774 según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00380911 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará PERUSAT, en los términos y condiciones siguientes:

Cualquiera de éstas en lo sucesivo podrá ser referida individualmente como "PARTE" y, conjuntamente, como "LAS PARTES".

PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Febrero de 2009, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Interconexión Indirecta (en adelante el CONTRATO), mediante el cual se establecieron las condiciones económicas de la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red de servicio público de telefonía fija, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELMEX y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de PERUSAT en las provincias del Callao, Lima, Arequipa, Chiclayo, Trujillo, Cusco, Santa, Piura y Huánuco, a través del servicio de transporte conmutado local (TRÁNSITO) que provea un tercer operador.

Que, con fecha 23 de febrero de 2009, TELMEX remitió el CONTRATO al Osiptel, para su respectiva aprobación.

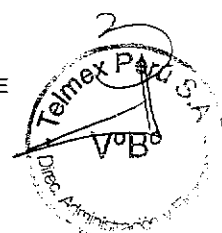
Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2009, el Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2009-GG/OSIPTEL, emitió sus observaciones al CONTRATO. En la mencionada resolución, dispuso la modificación de la Cláusula Décimo Séptima (Resolución del Contrato), señalando la exclusión de los numerales 4 y 5, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la mencionada resolución.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA

A partir de las observaciones establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 068-2009-GG/OSIPTEL, las Partes convienen en modificar Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO, la misma que en lo sucesivo tendrán el tenor siguiente:

"DECIMO SETIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que para efectos de lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, se consideran supuestos de incumplimiento del presente Contrato, los contemplados en los siguientes literales, así como el incumplimiento a las cláusulas décimo tercero, cuarto y/o octava. En consecuencia, son causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato las siguientes:

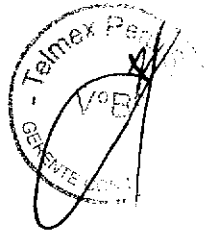


1. A cualquiera de las partes le haya sido revocada definitivamente la concesión otorgada por el Estado para prestar los servicios involucrados en el presente contrato.
2. Cualquiera de las partes haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.
3. Cualquiera de las partes, incumpla con sus obligaciones de pago, o incumpla con la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias.
4. Por haber culminado el proceso de suspensión por falta de pago, de acuerdo al Reglamento de Interconexión, sin que medie proceso controversial alguno, sin que se hubiese subsanado la falta de pago.
5. Que por aplicación del marco regulatorio del sector de telecomunicaciones, o como consecuencia de modificaciones en los anteriores, o como resultado de la decisión de las autoridades competentes, cualquiera de las partes se viese imposibilitada de brindar los servicios contemplados en el presente contrato."

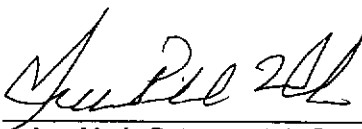
TERCERA: VIGENCIA

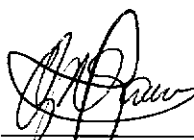
La presente Adenda y las modificaciones propuestas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo. Para efectos de mayor precisión, las Partes dejan expresa constancia que todas las demás cláusulas del CONTRATO permanecerán vigentes e inalterables en cuanto no se opongan a lo acordado en este documento.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las condiciones de la presente adenda, lo firman los representantes de las partes en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de abril de 2009.

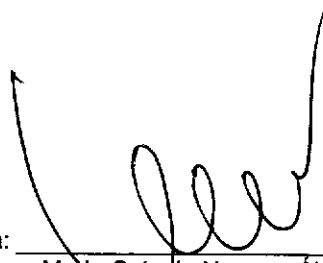


TELMEX

Firma: 
Nombre: Ana María Betancourt de De La Mota
Cargo: Directora de Administración y Finanzas

Firma: 
Nombre: Virginia Nakagawa Morales
Cargo: Apoderada Legal

PERUSAT

Firma: 
Nombre: Mario Octavio Navarro Álvarez
Cargo: Gerente General